



**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 703 - 2012-MPH/A**

Ayacucho,

**12 DIC. 2012**

**VISTO;**

El Informe de Pronunciamiento N°25-2012-MPH/PPAD, evacuado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

**CONSIDERANDO;**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento administrativo, como son: de legalidad, Debido procedimiento, verdad material y otros. Igualmente el art 23° de la Ley en mención, establece que la Potestad sancionadora en todas las Entidades está regida Adicionalmente por los siguientes principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud y Non Bis In Idem;

Que, mediante Informe N° 530-2012-MPH/29-33, de fecha 10 de Julio del 2012 el Sub Gerente de Control Urbano y Licencias Ing. Javier Arones Lagos, pone en conocimiento del Gerente Municipal la presunta falta Administrativa cometida por los Ing. Percy Augusto Pérez Liu y el Ing. Alberto Jacinto Matías Cervantes, trabajadores de la Sub Gerencia de Control Urbano y Licencias y Sub Gerencia de Formulación de Proyectos, precisando que siendo aproximadamente las 10:00am, el Sub Gerente de Control Urbano y Licencias se acercó de manera casual al escritorio del Ing. Percy Augusto Pérez Liu ( Ing. responsable del área de Fiscalización de la SGCUL), constatando que estaba absolviendo consulta con una administrada de nombre Gloria Hilda Flores Meza, de asuntos fuera de la Fiscalización, y respondiendo a que su presencia se debía a que el Ing. Percy Augusto Pérez Liu le había elaborado el juego de planos, el mismo que se encontraba en un folder que portaba consigo, refiriendo que el Ing. antes mencionado iba a realizar la liquidación correspondiente para luego hacerle sellar y firmar con el Ing. Alberto J. Matías Cervantes. Procediéndose a peticionar el folder, constatándose que contenía los planos elaborados por el referido personal, sin la hoja de liquidación y sin la firma y sello del responsable de obra;

Que, del Informe N°322-2012-MPH/A-23.26, de fecha 03 de Setiembre del 2012 el Jefe de Recursos Humanos pone en conocimiento del Gerente Municipal las presuntas faltas cometidas por trabajadores nombrados de la Municipalidad Provincial de Huamanga; respecto al Ing. Percy Augusto Perez Liu, en su condición de asistente de Infraestructura adscrito a la Sub Gerencia de Control Urbano y Licencias de la Municipalidad Provincial de Huamanga, se encontraría tramitando expediente para la obtención y/o regularización de Licencias de Edificaciones de diversos administrados, quienes no cuentan con los requisitos o documentos exigidos, observándose en los expedientes ingresados por tramite documentario signados con Registro N°13047, de fecha 25 de Junio del 2012, señor Valeriano Sulcarayme Chaccere y esposa y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

Registro N°13269, de fecha 26 de Junio del 2012, Sr Nelly Marcelina Valenzuela BendeZú, donde se aprecia que la Memoria Descriptiva y los planos de ubicación no cuentan con firmas o autorización de profesional de la rama y pese a ello el Ing. Percy Augusto Pérez Liu, mediante hoja de Liquidaciones N°876 y 878 respectivamente habilitó las hojas de liquidación de pago para su posterior ingreso por mesa de partes de la entidad y su posterior trámite;

Que, se advierte en sendos expedientes que sirvieron para el otorgamiento de Licencias de Edificaciones, las Memorias Descriptivas y Planos de Ubicación y Localización, habrían sido elaboradas el Ing. Percy Augsuto Perez Lui, para luego hacerlos suscribir o autorizar por otros profesionales, como el Ing. Elías Azpur Pariona, el Ing. Alberto Jacinto Matías Cervantes y el Arq. Juan Carlos Sánchez Paredes, para pretender evitar ser identificado, siendo los siguiente expedientes: Expediente con Registro de ingreso N°8543(corregido con N°8547) de fecha 29 de abril del 2011, del Sr. Félix Sulca Mendoza; Expediente con Registro de Ingreso N°17051 de fecha 01 de setiembre del 201, del Sr Apolinario Lozano Espinoza; Expediente con Registro de Ingreso N°19986 de fecha 10 de Octubre del 2011, del Sr. Cirilo Fernando Fernández Meza; Expediente con Registro de Ingreso N°19415 de fecha 30 de setiembre del 2011, del Sr. Manuel Méndez Quicaño; Expediente con Registro de ingreso N°17245 de fecha 15 de setiembre del 2011 de la Sra. Lourdes Paquiyauri Pomahuacre; Expediente con Registro de Ingreso N°19932 de fecha 10 de octubre del 2011, de la Sra. Pelagia Ochoa Quispe; Expediente con Registro N°20767 de fecha 20 de octubre del 2011, del Sr Rubén Peña Paquiyauri; Expediente con Registro de Ingreso N°25264 de fecha 26 de diciembre del 2011, del Sr Irineo García Ventura. Percibiéndose que en todos los planos de ubicación y localización que se presentaron, se consignan como DIBUJO: PAPL;DISEÑO: PAPL CEL966009253 y las fechas de su elaboración, cuyas iniciales corresponderían a la identidad del Ing. Percy Augusto Pérez Liu (PAPL); y autorizados por otros profesionales; lo que se corrobora a su vez los documentos anexos al informe de la referencia, tales como los documentos de la Sr. Gloria Hilda Flores Meza en las cuales la Carta de Seguridad de Obra; la Memoria Descriptiva y los Planos de Ubicación y Localización no tienen sellos del Profesional respectivo, así como el Expediente con Registro N°08843( corregido con N°08844) de fecha 02 de mayo del 2012, perteneciente al Sr. Andrés Alejandro Gutiérrez Taco, habría sido también elaborado por el Ing Percy Augusto Pérez Liu, conforme lo precisarían dichos administrados, a quienes a su vez dicho trabajador se encontraba atendiendo y en horario de trabajo asuntos particulares de referidas personas;

Que, respecto al Ing. Alberto Jacinto Matías Cervantes, trabajador nombrado signado la Sub Gerencia de Formulación de Proyectos, habría autorizado como profesional independiente para los administrados, diversos documentos que habrían sido elaborados por el Ing. Percy Augusto Pérez Liu, para el otorgamiento de diversas licencias de Edificaciones, como Memoria Descriptiva, Planos de Ubicación y Localización y certificados de estabilidad Estructural, tal es así los siguientes: Expediente con Registro de Ingreso N°11222 de fecha 01 de Junio del 2012, del Sr. Nicanor Macizo Mendoza, Expediente con Registro de ingreso N°17245 de fecha 15 de setiembre del 2011 de la Sra. Lourdes Paquiyauri Pomahuacre; Expediente con Registro de Ingreso N°19932 de fecha 10 de octubre del 2011, de la Sra. Pelagia Ochoa Quispe; Expediente con Registro N°20767 de fecha 20 de octubre del 2011, del Sr Rubén Peña Paquiyauri; Expediente con Registro de Ingreso N°25264 de fecha 26 de diciembre del 2011, del Sr Irineo García Ventura; donde firma como Ing Civil para ser tramitados en una sub Gerencia donde no labora;





"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

Que, de los antecedentes, se puede advertir que el Ing. Percy Augusto Pérez Liu, ha venido efectuando labores de interés particular, laborando de manera deshonesta e indigna a sus labores asignadas, sin salvaguardar los intereses del Estado, transgrediendo la "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" Decreto Legislativo N°276, Art. 3 **Deberes de los Servidores Públicos** Literal b)"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio", literal d)"desempeñar su funciones con honestidad, laboriosidad y vocación de servicio"; literal e)"conducirse con dignidad en el desempeño del cargo y en su vida social", Art 21 Obligaciones de los servidores: literal a)"Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio Público"; literal b)"salvaguardar los intereses del Estado", Art23Prohibiciones de los servidores: literal a) "Realizar actividades distintas a su cargo durante el horario normal de trabajo salvo labor docente universitaria";

Que, de los antecedentes se puede advertir que el Ing. Alberto Jacinto Matías Cervantes, ha venido efectuando labores de interés particular, no salvaguardando los intereses del Estado, transgrediendo la "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" Decreto Legislativo N°276, Art. 3 **Deberes de los Servidores Públicos** Literal b)"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio", literal d)"desempeñar su funciones con honestidad, laboriosidad y vocación de servicio"; literal e)"conducirse con dignidad en el desempeño del cargo y en su vida social", Art 21 Obligaciones de los servidores: literal a)"Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio Público"; literal b)"salvaguardar los intereses del Estado", Art 23 Prohibiciones de los servidores: literal a) "Realizar actividades distintas a su cargo durante el horario normal de trabajo salvo labor docente universitaria;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 370-2012-MPH/A, de fecha 06 de Julio del 2012 se aprueba la Directiva de sobre Ética de la Función Pública en la Municipalidad Provincial de Huamanga, la misma que contiene principio y deberes de la Función Pública, el mismo que tienen como base legal la Ley del Código de Ética de la Función Pública, por lo se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos. Asimismo los trabajadores antes mencionados habrían transgredido uno de los Principios establecidos en la Directiva de Ética de la Función Pública, **Artículo 5, literal b)**"Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por si o por interpósita persona", asimismo **Los deberes de la Función Publica**, Art 6 literal e) "Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquéllos para los cuales hubieran sido específicamente destinados" y configurarse en una de las **Prohibiciones Art7** literal b)"Obtener Procurar beneficios o ventajas indebidas para si o para otro, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia";

Que, analizado y evaluado los antecedentes se concluye que el Ing. Percy Augusto Pérez Liu, se encuentra inmerso en las faltas de carácter disciplinario prevista en el literal a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; y d) La negligencia en el desempeño de las funciones del Art 28 del





Decreto Legislativo N°276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico". Asimismo el Ing. Alberto Jacinto Matías Cervantes se encontraría inmerso en las faltas de carácter disciplinario prevista en el literal a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; y d) La negligencia en el desempeño de las funciones del Art 28 del Decreto Legislativo N°276.

Que, por las consideraciones expuestas, y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29, 203 y 104 de la Ley 27444, Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972,

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el Ing. Percy Augusto Perez Liu y el Ing. Alberto Jacinto Matías Cervantes por haber incurrido en presunta falta administrativa prevista en el Art 28 literal a) y d) del Decreto Legislativo N°276.

**ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR** copia de los actuados a la Procuraduría de la Municipalidad Provincial de Huamanga para las acciones legales correspondientes.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** el presente acto Resolutivo a los comprendidos, a efectos de que en el termino de 05 días hábiles de haber sido notificado conforme Ley efectúen sus Descargos, asimismo notifíquese a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

